

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00168
Demandante: LEIDY JOHANA ROMERO ESTRADA
Causante: ELSA ESTRADA GUARIN (Q.E.P.D) Y CIRILO APOLINAR GITTOMATOFE ÑEKIRAY (Q.E.P.D)
Decisión: INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Treinta (30) de septiembre de Dos Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa proceso de sucesión identificado con el radicado No.2022-00168, promovido por **LEIDY JOHANA ROMERO ESTRADA** identificada con la C.C.1.121.211.784 en nombre propio y en Representación de su hermano menor **YESID ALEJANDRO GITTOMATOFE ESTRADA**, con respecto de la sucesión intestada de la causante **ELSA ESTRADA GUARIN (Q.E.P.D)** y por otro lado en Representación de su hermano menor **YESID ALEJANDRO GITTOMATOFE ESTRADA** respecto del proceso de sucesión intestada del causante **CIRILO APOLINAR GITTOMATOFE ÑEKIRAY (Q.E.P.D)**

Una vez analizado el contenido de la demanda, el despacho observa los siguientes defectos:

1. Pese a que en el acápite denominado **DOCUMENTOS, ANEXOS Y PRUEBAS** se relacionan unos documentos anexos con la demanda, revisado los mismos brillan por su ausencia:
 - La copia del certificado civil de defunción de la causante **ELSA ESTRADA GUARIN (Q.E.P.D)**.
 - La copia del certificado civil de defunción del causante **CIRILO APOLINAR GITTOMATOFE ÑEKIRAY (Q.E.P.D)**.
 - La factura del impuesto predial del predio por valor de \$ 13'465.884
2. De otro lado se observa que el apoderado de la parte solicitante no allegó el certificado catastral, documento indispensable para determinar la cuantía en los procesos de sucesión.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, es pertinente mencionar lo que establece el art. 25 del C.G.P.” 5. En los procesos de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, es decir, para que se determine la competencia en este proceso, se hace necesario antes de la admisión de la misma establecer el valor del bien inmueble objeto de la demanda, para así tener certeza de la competencia del Despacho, en relación a la cuantía.

3. Finalmente, se requiere a la apoderada de la parte solicitante para que allegue el documento que acredite a la señora **LEIDY JOHANA ROMERO ESTRADA** identificada con C.C.


1.121.211.784 como Representante Legal de su hermano menor **YESID ALEJANDRO GITTOMATOFÉ ESTRADA** conforme lo establece la Ley 1306 de 2009.

Como quiera que la presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 488, 489, 490 y demás del C.G.P., este Despacho:

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la solicitud atendiendo la observación realizada, so pena de **RECHAZO**. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **03 de octubre de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **84**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6718d7d888c8227b36993fd5aa1e32aceb02e1d1318d525449a02a114032690b**

Documento generado en 30/09/2022 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>